

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la Casa de Expósitos</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Abril del pasado año, en su artículo primero, ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que éste sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designa-

ción de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En virtud del preinserto Real decreto, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia adoptarán las medidas necesarias para que todos los relojes públicos, dentro de los respectivos términos municipales, se sometan en las fechas señaladas al cambio de hora de que se hace mención, ajustando a la misma todos los actos oficiales y dándome cuenta inmediata de cualquiera infracción que se cometiere a fin de aplicar la oportuna y consiguiente sanción.

Guadalajara 26 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Relación nominal de las clases de activo y licenciados que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Enero de 1927, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

PROVINCIA DE GUADALAJARA

117. Cartero de Durón, soldado Manuel Manzano Medina, con 5-1-15 de servicios.

118. Idem de Huertapelayo, Cabo Estanislao Maltras Hernández, con 3-8-15 de servicios y 1-11-0 de empleo.

119. Idem de Fontanar, soldado Rafael Lucas Cebrián, con 2-9-0.

120. Peatón de Torija a Giruelas, soldado Leandro Bailón Muñoz, con 0-11-10.

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (CADIZ)

694. Desierto.

695. Desierto.

696. Ayuntamiento de Drieves. Alguacil municipal, soldado Mariano Pérez García, con 2-11-25 de servicio.

697. Desierto.

698. Ayuntamiento de Taracena. Guarda de a pie, soldado Fernando Argüelle Fernández, con 3-10-15 de servicios.

*Relación de las clases de segunda y primera categoría, cuyas peticiones de destino quedan fuera de concurso, por los motivos que se indican.*

Por haber llegado las papeletas de petición después del plazo reglamentario:

Galo Albacete, Blas.

Alonso Beato, Alejandro.

Modesto Albacete, Marcelino.

Por no haberse recibido la duplicada copia de la filiación y el estado demostrativo de servicios prevenidos (artículo 56):

Bolaños Robrico, Benito.

España Escobar, Antonio.

García Cebrián, José.

Martínez Iberiás, Carlos.

Sanz de la Torre, Constantino.

Por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79):

García Tamayo, Mariano.

Por no acompañar certificado de conducta (artículo 58):

Abad Gil, Felipe.

Tabernero Rebollo, Eduardo.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 67

### SANIDAD

Las constantes denuncias sobre intrusismo en las profesiones de carácter sanitario obligan a recordar públicamente las vigentes disposiciones acerca de dicha materia, al mismo tiempo que exigen nuevas y eficaces normas que no solo amparen a los profesionales en su legítimo derecho, sino que al mismo tiempo defiendan los intereses del público en general que es en último término quien se perjudica con las demasías de los que sin capacidad legal y sin los conocimientos científicos necesarios ejercen aquellas profesiones. Teniendo en cuenta estas razones y las expuestas en respetuosa instancia por los Colegios oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, he dispuesto lo siguiente:

1.º Que por los Farmacéuticos establecidos en esta provincia se tenga presente la obligación de no servir al público ninguna fórmula oficial sin la presentación de la oportuna receta firmada por el Médico o Veterinario legalmente autorizado para ello.

Los Médicos o Veterinarios firmantes de dichas recetas, debiendo consignar en ellas, además de su rúbrica y firma, el número de la ficha de su colegiación precedida de la indicación de poseer el ejercicio libre o restringido.

2.º Los Colegios oficiales de Médicos y Veterinarios de esta provincia, auxiliarán a los Farmacéuticos en la comprobación de los detalles a que se refiere la regla anterior, siéndoles obligatoria la remisión anual de la lista de los Colegiados a los señores Subdelegados de Farmacia, en número suficiente para que puedan hacerlas llegar a todos los Farmacéuticos en ejercicio. Mensualmente, además, los mencionados Colegios darán cuenta a los señores Subdelegados de Farmacia de las altas y bajas en la colegiación.

En caso de duda los Farmacéuticos rechazarán las recetas que no reúnan los requisitos exigidos en la presente circular.

3.º A partir del próximo mes de Noviembre, toda receta en la que se prescriba sustancias narcóticas, estupefacientes o abortivas, irán necesariamente timbradas con los sellos de los Colegios oficiales de Médicos y Veterinarios, según los casos, cuyo facsímil se registrará en este Gobierno civil al mismo tiempo que se entregue a los Farmacéuticos en ejercicio. Los Colegios cuidarán de proporcionar estas recetas a sus colegiales y a los titulados de otras provincias que accidentalmente tuvieran derecho al ejercicio de su profesión en esta.

4.º El despacho de las recetas corresponderá exclusivamente a los Farmacéuticos legalmente establecidos; y en cuanto a la venta de sustancias que no sean objeto de prescripción facultativa, los Drogueros y herbolarios cumplirán fielmente lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 68 de las Ordenanzas de Farmacia.

Ningún otro establecimiento que no sea farmacia, podrá tener ni vender preparaciones oficiales a granel, salvo las droguerías al por mayor, pero envasadas y precintadas y en condiciones de ser despachadas en las farmacias.

5.º Por los Colegios de Practicantes y Matronas se llevará un fichero con los nombres y circunstancias que concurren en todos los Colegiados, enviando anualmente copia detallada de él al Gobierno civil.

Del cumplimiento de esta circular se encargará el Inspector provincial de Sanidad y los Subdelegados de Farmacia.

Guadalajara 26 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.º Cabello Lapiedra.**

## Inspección provincial de 1.ª enseñanza

A los Sres. Maestros nacionales de la provincia

### CIRCULAR

La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 11 de los corrientes, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 20, deseando establecer en las Escuelas nacionales de una manera práctica y eficaz la enseñanza sericícola y extendiéndola por ahora a cien localidades, ha tenido a bien dirigirse a esta Inspección provincial para que se formule, en el plazo de 15 días, una propuesta de diez Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas, la mencionada enseñanza práctica de la sericultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que puedan disponer, teniendo en cuenta, por ejem-

que cuatro o cinco moreras buenas en plena producción pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos.

En vista de lo precedente expuesto, esta Inspección provincial se dirige a los Sres. Maestras y Maestros de la provincia para que, con la mayor urgencia, manifiesten por oficio hallarse comprendidos dentro de las condiciones determinadas en los apartados a) y b) teniendo en cuenta que no deben oficiar los que tuviesen que hacerlo en sentido negativo.

Se ruega muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes den conocimiento a los respectivos Maestros y con toda brevedad del contenido de la presente circular tan pronto aparezca inserta en el «Boletín oficial» de la provincia.

Guadalajara 24 de Marzo de 1927.—El Inspector Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

*Estadística de automóviles y motocicletas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitán general de la Región, la revisión del Censo de automóviles y motocicletas en la provincia tendrá lugar a partir del día uno de Abril próximo.

Por los Alcaldes se dará exacto cumplimiento a lo prevenido en el apartado C) del artículo 95 del Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1921 (C. L. núm. 16), así como en los artículos 105, 113 y demás del citado Reglamento, esperando este Gobierno del celo de dichas Autoridades cooperen y faciliten la labor de los Jefes comisionados, quedando sujetos, caso de no hacerlo, a las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo con la anticipación necesaria tener nombrados los individuos que bajo la Presidencia del Jefe nombrado han de constituir la Comisión.

Guadalajara a 23 de Marzo de 1927.—El Comandante Secretario, Adolfo Rodríguez.—V.º B.º—El Coronel Gobernador Militar, Castro.

#### *Artículos del Reglamento que se citan.*

Artículo 95. Al Oficial clasificador se le incorporará en cada pueblo el resto de la comisión local, la que se compondrá del personal siguiente:

c) Automóviles y motocicletas:

En los centros de población donde se efectúe la clasificación y revisión de automóviles o motocicletas, se reunirá la comisión siguiente:

El Jefe y oficial comisionado, Presidente.

Un vecino de la localidad, designado por el Alcalde, Concejal, a ser posible.

Un perito mecánico o, en su defecto, una persona competente.

El miembro civil sólo actuará como representante del Municipio, y el Veterinario y Peritos, como asesores; pues la clasificación y notas correspondientes serán hechas por el oficial, por ser el único responsable de sus anotaciones.

Artículo 105. El Alcalde o su representante legal llevará al acto de la clasificación, ejemplares de las listas de los censos que existen en el Ayuntamiento, haciendo en ella las anotaciones correspondientes; al mismo tiempo que el oficial las hace en las de que es portador, y en las libretas de los propietarios, que les devolverá con su firma.

## 4.ª División Hidrológico-Forestal

Provincia de Guadalajara

### Anuncio de subasta

El día 12 del próximo mes de Abril, a las diez de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de Alpedrete de la Sierra la primera subasta del aprovechamiento de noventa palos de pino y chopo, cortados de desecho que se encuentran depositados en el monte de la propiedad del Estado, sito en el término municipal del citado pueblo y denominado Perímetro de Turbias Rojas del Lozoya.

La subasta se celebrará bajo el tipo de tasación de 90 pesetas y las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la citada Alcaldía y de no presentarse licitadores a esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora ya expresada para la primera.

Madrid 24 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe. P. O.—Francisco Lara.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

**Clases Pasivas.—Mes de Marzo de 1927.**

### — ANUNCIO —

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Días 1 y 2 Abril Perceptores que cobran por sí.

» 4 y 5 id. Habilitados y apoderados.

» 6 y 7 id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

## Ayuntamientos

### CABANILLAS DEL CAMPO

Para cumplir orden superior, la Junta pericial que presido tiene acordado, que todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, en los días que faltan de este mes, deslinden sus fincas en todo este término municipal, con mojones visibles, pues la segunda campaña del Catastro parcelario de Rústica dará principio en los primeros días del mes de Abril próximo, suplicando a los contribuyentes cumplan con este servicio para evitarles los perjuicios consiguientes.

Cabanillas del Campo 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Angel Lopez.

### SAYATON

El día 3 del mes de Abril, a las once horas, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación de las parcelas del Cementerio y sus dependencias.

El presupuesto de obras y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlos.

Sayatón 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Simón Sanz.

**TARAGUDO**

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como todo individuo que obtenga alguna utilidad en este término, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del vigente Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo esta Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerle.

Taragudo 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Ramón Chacobo.

Por el vecino de esta villa D. Saturnino Sanz Magro, se solicita la cesión de un terreno contiguo y en la espalda de la casa que habita, en la calle del Horno de esta población, en una extensión de 105 metros cuadrados, cuyo terreno se dice ser sobrante de la vía pública.

Se anuncia al público por término de quince días para que cuantos se consideren perjudicados o con derecho a dicha parcela, puedan ostentarlo ante esta Alcaldía; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá reglamentariamente a su adjudicación.

Taragudo 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Ramón Chacobo.

**EL CUBILLO**

Por renuncia del que la desempeñaba, por traslado a Valdepeñas de la Sierra, quedará vacante desde 1.º de Abril próximo la plaza de Médico titular e Inspector municipal de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 íd., respectivamente.

Este pueblo está situado en una meseta amplia, es sano, pasan por él las carreteras a Guadalajara, Cogulludo y Torrelaguna, tiene dos servicios de auto diario a Guadalajara y cuenta con Oficina de farmacia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de treinta días y la designación o nombramiento se hará teniendo en cuenta los méritos de cada concursante por el orden que señala el apartado C) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de Inspectores municipales de Sanidad.

El Cubillo 24 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Cayetano de Rivas.

**Documentos**

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El recuento de ganadería para la riqueza contributiva para 1928, por cinco días, en los siguientes:

Rillo de Gallo.	Robledillo de Mohernando.
Setiles.	Villanueva de la Torre.
Molina.	Tierzo.

Bustares, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, por quince días, y el recuento general de ganadería para 1928, por cinco ídem.

El Cardoso, el padrón de cédulas personales para el año actual, por quince días, y la rectificación del padrón de habitantes, por íd.

Yunquera de Henares, el presupuesto municipal ordinario para el año actual, por quince días.

Usanos, el repartimiento del igualatorio Médico del año actual de 1927 y el ídem de emparves del año 1926, o sea de lo correspondiente al verano de dicho año último, por ocho días.

**JUNTAS PERICIALES**

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quer, hasta el 21 de Abril próximo.

Sienes hasta el 30 de id.

Tortonda, hasta el 20 de id. id.

Sauca, id. id. id.

Azuqueca de Henares, id. id. id.

**Juzgados de 1.ª instancia****MOLINA DE ARAGON**

Don Esteban Enrique Rebollar Llauro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido, a todos los Jueces municipales del mismo

Hago saber: Que en el término de quinto día deben remitir a este Juzgado estado de los ingresos obtenidos por certificaciones expedidas en los Registros civiles de los Juzgados municipales respectivos y de los gastos ocasionados en los mismos durante el año 1926, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil.

Dado en Molina de Aragón a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—E. Enrique Rebollar.

**Juzgados municipales****YUNQUERA DE HENARES**

Don Lorenzo de Lucas León, Juez municipal de Yunquera de Henares.

Hago saber: Que por defunción del que la ha desempeñado se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que reuniendo los requisitos legales, aspiren a su desempeño, lo solicitarán al señor Juez municipal de este distrito durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Yunquera de Henares 25 de Marzo de 1927.—El Juez municipal, Lorenzo de Lucas.

**Anuncios no oficiales****AMA DE CRIA**

Se ofrece para casa de los padres; primeriza.—Razón: Ingeniero Mariño, 36.—Guadalajara.